

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2381

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARTHA ELENA LOPEZ BECERRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00067-00

Santiago de Cali, Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 04 del expediente, reposa certificado de ASOFONDOS, en el cual, consta que la demandante señora **MARTHA ELENA LOPEZ BECERRA** estuvo afiliada al fondo de pensiones **AFP SKANDIA** y a **ING HOY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por lo que, habrá de vincularse al proceso a dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., ordenando notificar a las integradas a través de su representante legal del auto admisorio de la demanda y el auto con el cual se vincula al presente proceso, para que proceda a efectuar la contestación de la presente acción.

Seguidamente, advierte esta agencia judicial que, a índice digital 05 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. A índice digital 10 Se aporta poder de sustitución otorgado por el doctor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** identificado con cédula de ciudadanía número 76.328.346 y tarjeta profesional No. 309.223 del C.S.J. , quien actúa como apoderado de la firma UT. COLPENSIONES S.A.S. en LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la Dra. **DIANA MARCELA MANZANO BOJORGE**, portador de la T.P. No. 232.810 del C. S. de la Judicatura. Por lo anterior se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado al doctor **JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA**.

Por ultimo a índice digital 09 se encuentra la contestación por parte de la demandante de la demanda de **RECONVENCION** formulada por **PORVENIR S.A.**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO : INTEGRAR como **litisconsorte necesario** en la presente demanda a la sociedad **ING**, hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Representada legalmente por el Señor **SANTIAGO BERNAL VELEZ** o quien haga sus veces:

SEGUNDO: INTEGRAR como **litisconsorte necesario** en la presente demanda a la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ.** o quien haga sus veces:

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a las integradas como Litis consorte necesario, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLPENSIONES.**

QUINTO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado al doctor **JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA,** como apoderado judicial de **COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** y a la Dra. **DIANA MARCELA MANZANO BOJORGE,** en calidad de apoderados judiciales Principal y Sustituto respectivamente de **COLPENSIONES,** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado,

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportuna por parte de la demandante la presente demanda de **RECONVENCION** formulada por **PORVENIR S.A.**

OCTAVO: TENER POR NO CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, por parte de COLPENSIONES.

NOVENO: INDICAR a los apoderados judiciales, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICO

HOY 29/09/2023 ESTADO No. 156

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

Oficio N°. 1760

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

Sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
Correo electrónico: cliente@skandia.com.co

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARTHA ELENA LOPEZ BECERRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00067-00

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 2381 del Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Veintitrés, se ordenó su vinculación en la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria